

Expediente: 273/12-I3

Carátula: AHUMADA DE LOBO MARTA AIDA C/ EXPERTA ART S.A. S/INDEMNIZACIONES S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO

90000000000 - LA CAJA ART S.A. (HOY EXPERTA ART S.A.), -DEMANDADO

20266844302 - AHUMADA DE LOBO, MARTA AIDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIª Nominación

ACTUACIONES N°: 273/12-I3



H105025472038

JUICIO: "AHUMADA DE LOBO MARTA AIDA c/ EXPERTA ART S.A. S/INDEMNIZACIONES s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 273/12-I3.

S. M. de Tucumán, diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: para resolver la aprobación de la planilla de actualización de honorarios, de cuyo estudio:

RESULTA:

Mediante presentación del 04/11/2024, el letrado Luis María Acuña presenta planilla de actualización de sus honorarios regulados en sentencias de fechas 15/05/2019 y 26/10/2022.

Corrido el pertinente traslado, la accionada no contesta.

Mediante providencia del 27/11/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por el letrado.

Ahora bien, de la presentación realizada por el Dr. Acuña, se advierte que se confeccionan dos planillas, la primera, por los honorarios regulados en primera instancia, por la suma de \$57.489, y la segunda, por los honorarios regulados a su persona, por su actuación en tercera instancia por la suma de \$118.000.

A partir de dicha base, realiza actualización a Tasa Activa BNA hasta la dación en pago (04/08/2023), luego efectúa el descuento de lo percibido para después actualizar hasta el 30/09/2024.

Del análisis de dichas planilla advierto que el letrado no discriminó entre intereses compensatorios e intereses moratorios, por lo que la planilla presentada no es correcta y por lo tanto no puede prosperar.

A mayor abundamiento, conforme surge de las constancias de autos, la demandada no dio cumplimiento con la intimación de pago en cinco días, efectuada mediante mandamiento de fecha 09/05/2023. En consecuencia, el día 18/05/2023 **cayó en mora**, lo que trajo como consecuencia la consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. “c” CCyC de la Nación); y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *“No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que sí se encuentra configurada la situación prevista en el inciso c) del referido artículo 770 del CCCN, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (regulación de honorarios por sentencia) constituye un pronunciamiento que contiene una “LIQUIDACION JUDICIAL”, que el demandado/condenado tenía 05 días para cancelar, pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello a los montos regulados por honorarios en sentencias de fondo, se deben se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

En este orden de ideas, lo correcto hubiera sido realizar el cómputo de los intereses compensatorios hasta la mora de la demandada, para luego, desde ese capital consolidado actualizarlo hasta la dación en pago (conforme Tasa Activa, también determinada por sentencia). Acto seguido, se debe realizar el descuento de lo percibido para luego volver a actualizar hasta valores actuales.

Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Así lo declaro.

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS DR ACUÑA

Honorarios 1era Instancia \$57.489,00

Honorarios Corte \$118.000,00

TOTAL HONORARIOS al 30/04/2019 \$175.489,00

Período a actualizar

(Intereses compensatorios hasta vto 5 días mandamiento)

(01/05/2019 al 18/05/2023)

Tasa Activa : 210,78%

Intereses: \$175.489 x 210,78% \$369.895,71

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 18/05/2023 \$545.384,71

Intereses moratorios – 19/05/2023 al 04/08/2023

Tasa Activa BNA :23%

Intereses: \$ 545.384,71 x 23% =\$125.438,48

Total adeudado al 04/08/2023 \$670.823,20

Dación de pago(\$175.489,00)

Saldo Capital de Honorarios al 04/08/2023 \$495.334,20

Intereses – 05/08/2023 al 16/12/2024

Tasa Activa BNA : 124%

Intereses: \$ 495334,20 x 124% \$614.214,41

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 16/12/2024 \$1.109.548,60

Capital:\$495.334,20

Intereses:\$614.214,41

En consecuencia la planilla de actualización de honorarios a favor del letrado Luis María Acuña practicada por el juzgado, asciende a la suma de **\$1.109.548,60** (pesos un millón ciento nueve mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta centavos) hasta el día 16/12/2024, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-

COSTAS: En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I. NO APROBAR la planilla de actualización presentada por el letrado Luis María Acuña, por lo considerado.

II. ESTABLECER la actualización de honorarios a favor del letrado Luis María Acuña por el juzgado, en la suma de **\$1.109.548,60** (pesos un millón ciento nueve mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta centavos) hasta el día 16/12/2024, conforme lo meritudo.

III. COSTAS, como se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0da88510-be06-11ef-997f-1559c12cec7c>